RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2025-MPP/A.

Panao, 14 de enero del 2025.

VISTOS:

El memorándum N°023-2025-MPP/GM, de fecha de 14 de enero del 2025, de la Gerencia Municipal; Informe N° 027-2025- MMP-GMAySP/DOAR, de fecha 09 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicio Público; Informe N°014-2025-MPP/JGES/SGCMALPyO/GMAySP/MPP,, Subgerente de Comercialización, Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato; Informe Nª001-2025-RBLS-ATM-UTSABAR-MPP,del responsable del (ATM-UTSABAR); Informe concerniente a la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) – 2025 MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO E INCORPORACIÓN EN EL CEPLAN DE LAS 06 ACTIVIDADES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PP0083;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala" las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines " y concordante con el articulo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 032-2017-VIVIENDA –que aprueba el D-Leg N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000);

Que, conforme al artículo 14 del D.L 1280 concordante con el artículo 104 del D.S 019-2017- vivienda, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural corresponde ejercer a las municipalidades competentes, ya sea de manera directa a través de unidades de gestión municipal o de manera indirecta a través de las organizaciones comunales;

Que, asimismo, el artículo 10° del D.L 1280, concordante con los artículos 117° y 118° del D.S 019-2017-vivienda, establecen la necesidad de conformar un área técnica municipal, encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural;

Que, el Plan Operativo Institucional del Área Técnica Municipal - Unidad Técnica de Saneamiento Básico Ambiental y Rural (ATM-UTSABAR), es un documento de gestión y herramienta de trabajo, de cumplimiento y ejecución oportuna y obligatoria para el (ATM-UTSABAR), por contener su misión, objetivos, tareas, metas e indicadores que permiten la evaluación final de la consecución de los resultados establecidos en relación al servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales;

Que, el Plan Operativo Institucional (POI) contiene la programación de las actividades Operativas e inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el Plan Estratégico institucional (PEI) en un periodo anual;

Que, la ley 28411, Ley General de Presupuesto, en su artículo 71° dispone lo siguiente:" 71.1 las entidades, para la elaboración de sus planes operativos institucionales y presupuestos institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados(PDLC), según sea el caso;

Que, la modernización de la gestión pública aprobada con Decreto Supremo N°004-2013-PCM, señala respecto del Planeamiento Operativo Institucional, lo siguiente: "anualmente, las entidades deben elaborar un "Plan Operativo", que es la herramienta que permite poner en marcha las estrategias institucionales. en el que se detallan las metas anuales de todos los objetivos y entregables y se precisan toda las actividades o tareas necesarias para alcanzar los productos a entregar. asimismo, se establecen los recursos, plazos, costos por actividad estándares de calidad, la logística necesaria, los planes de contingencia frente a los riesgos. por último, se determinarán los indicadores cuantitativos y cualitativos de insumo-proceso producto que servirán para evaluar la gestión y determinar si se han alcanzado o no los indicadores de resultados e impacto establecidos.

Que, el Plan Operativo Institucional (POI), es un instrumento de gestión de corto plazo que define las actividades y traza camino por la que se debe conducir la institución en un año calendario, contenido las principales actividades y proyectos que se desarrollara en concordancia con los objetivos y líneas estrategias establecidas en el plan estratégico institucional;

Que, mediante la Resolución Directoral **N° 0017-2023-EF/50.01** se aprueban los lineamientos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2025, entre ellas la Meta 06 "Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) del Ministerio de Vivienda", la misma que considera entre otras actividades, la elaboración y aprobación del POI 2025 para el funcionamiento del (ATM-UTSABAR);

Es así, mediante Informe N°001-2025-RBLS-ATM-UTSABAR-MPP,del responsable del (ATM-UTSABAR); solicita la aprobación del Plan Operativo Institucional 2025 e incorporación en CEPLAN de las 6 actividades del programa nacional de saneamiento rural – PP0083 (ATM-UTSABAR), y su objetivo es garantizar el consumo de agua segura y mejorar las condiciones de salud de las familias de los centros poblados focalizados del ámbito rural del Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, mediante el adecuado manejo de los servicios de agua y saneamiento, para la gestión de los servicios de agua y saneamiento, la cual contiene el desarrollo de acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia; mismo informe es aprobado y refrendado por la Subgerente de Comercialización, Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato, mediante Informe N°014-2025-MPP/JGES/SGCMALPyO/GMAySP/MPP;

Que, La solicitud contenida en el informe Ut Supra, es remitida mediante Informe N° 027-2025- MMP-GMAySP/DOAR, de fecha 09 de enero del 2025, por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicio Público, para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Asimismo, se cuenta con el Informe N°018-2025-MPP/LFRA/GPPR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización, donde informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI)2025, para el cumplimiento las 6 actividades del programa nacional de saneamiento rural – PP0083 (ATM-UTSABAR).

Que, estando dentro de ese mismo contexto y teniendo como objetivo el realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que le permita convertirse en el núcleo y promotor del desarrollo integral de la Provincia, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPP, de fecha 24 de julio del 2015, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea, en la que se establece en su artículo 26 numeral como funciones de la Gerencia Municipal, el de establecer, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía;

Que, dentro de este contexto con el memorándum N°023-2025-MPP/GM, de fecha de 14 de enero del 2025, de la Gerencia Municipal, da el visto bueno para su aprobación y eleva el presente expediente a fin de que se proyecte la resolución de alcaldía, el cual es procedente atender en merito a los considerandos precedentes;

Que, es necesario contar con una herramienta de gestión estratégica y operativa actualizada, que contengan la programación de actividades y/o proyectos de las distintas unidades orgánicas de la entidad, orientadas al logro de objetivos y metas propuestas, para la ejecución de los recursos presupuestarios asignados con adecuados criterios de gasto;

Que, Por lo antes expuesto, estando la conformidad de la Gerencia Municipal, y contando con el visto bueno de la Gerencias involucradas y con las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Plan Operativo Institucional (POI) – 2025, **mediante el acto resolutivo e incorporación en el CEPLAN de las 06 actividades del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PP0083 del Área Técnica Municipal ATM- UTSABAR** , con la finalidad de garantizar agua segura y mejorar las condiciones de salud de las familias de los centros poblados focalizados en el ámbito rural del distrito de Panao, gestión de servicios de saneamiento de la Municipalidad Provincial de Pachitea, para desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización, y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la incorporación del POI 2025 del (ATM-UTSABAR), en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Municipalidad a fin de que se garantice la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a la Gerencia Municipal, la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a fin de que coordine con las áreas involucradas, para su cumplimiento de modo y forma que la ley prevé.

ARTÍCULO CUARTO -HACER, de conocimiento a las diferentes dependencias de la entidad para los fines correspondientes

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional https://munipachitea.gob.pe/

Por tanto:
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MME/ SG
DISTRIBUCIÓN:
- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN 01
- ÁREA USUARIA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111